

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1471

15 de enero de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

#### LEY

Para añadir una nueva Sección 1052.05 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de establecer un crédito reembolsable para los contribuyentes que tengan dependientes con impedimentos físicos o mentales, o que padezcan de una condición de salud incapacitante, según enumerados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de personas con impedimentos físicos y mentales ha ido en aumento en los últimos años; lo mismo ha ocurrido con las personas que sufren enfermedades severas. Este importante grupo de nuestra sociedad, que queda vulnerable por la gravedad de su condición, a menudo depende del cuidado continuo de sus familiares. Los altos costos de cuidar y suplir todas las necesidades de una persona incapacitada o que padece de una condición de salud incapacitante son altos, lo cual coloca a muchas familias y contribuyentes puertorriqueños en una situación económica precaria y casi insostenible.

Es de todos conocido que la Constitución de Puerto Rico protege la dignidad del ser humano y promueve la igual protección de las leyes para todos sus ciudadanos. En aras de proteger estos principios constitucionales de gran envergadura, esta Asamblea Legislativa ha aprobado varias medidas encaminadas a asistir a este sector en pagos relacionados a la salud y al cuidado de dependientes a través de deducciones y exenciones. De igual modo, mediante esta Ley se busca proveer un alivio económico a aquellos contribuyentes que laboran arduamente, no sólo para sostenerse, sino para proveer una vida digna a sus dependientes que tienen algún impedimento o padecen de una condición que les impide el auto sostenimiento. A través del establecimiento de un crédito contributivo para estos contribuyentes, entendemos que tendrán mayor flexibilidad para proveer mayor calidad de vida a sus dependientes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.-Se añade una nueva Sección 1052.05 a la Ley Núm. 1-2011, según  
2        enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
3        para que lea como sigue:

4                    *“Sección 1052.05-Crédito para Contribuyentes con Dependientes con*  
5                    *Impedimento o Condición de Salud Incapacitante.*

6                    *(a) Regla General.- Tendrá derecho a un crédito compensatorio personal reembolsable*  
7                    *todo individuo residente de Puerto Rico que tenga como dependiente a una persona con alguno*  
8                    *de los siguientes impedimentos físicos o mentales: síndrome de Down, autismo, perlesía cerebral,*  
9                    *sordera total y ceguera total, distrofia muscular. De igual modo, podrá reclamar este crédito*  
10                    *todo individuo residente de Puerto Rico que tenga como dependiente a una persona que padezca*  
11                    *una de las siguientes condiciones de salud incapacitantes: cáncer, obesidad mórbida, enfermedad*  
12                    *de Alzheimer o demencia. El Departamento de Hacienda instruirá y orientará a los*

1 *contribuyentes sobre cómo beneficiarse de este crédito. También establecerá mediante reglamento*  
2 *la evidencia que presentará el contribuyente, si alguna, para el reclamo del crédito, respetando las*  
3 *protecciones de confidencialidad aplicables a pacientes. En el caso de los contribuyentes casados,*  
4 *cada uno tendrá derecho a reclamar el 50% del monto total del crédito por dependiente que*  
5 *concede esta Sección.*

6 *(b) Cantidad del crédito.- El crédito será por la cantidad de trescientos (300) dólares. Este*  
7 *beneficio será adicional al establecido en la Sección 1032.07."*

8 *Artículo 2.- Si cualquier sección, artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o*  
9 *parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción*  
10 *competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el*  
11 *resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, artículo, apartado,*  
12 *párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada*  
13 *inconstitucional.*

14 *Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y*  
15 *aplicará al año contributivo 2020.*